



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **cuatro de julio** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **tres de julio** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de julio de dos mil veintitrés¹.

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-187/2023 y anexos, signado por el licenciado Xavier Alejandro Tafoya Rojas, actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el treinta de junio y registrado con el número de folio 0682; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja útil, mediante el cual notifica y anexa acuerdo, en dos fojas útiles más certificación, emitido el veintiocho de junio por la Magistrada Norma Jiménez Fuentes, en el expediente TEEQ-JLD-8/2023, en el que se determinó, entre otros, la autorización de la expedición de copias certificadas de la totalidad de las constancias que integran el expediente en comento y su remisión a esta Dirección Ejecutiva.

A su vez, anexa legajo de copias certificadas consistentes en la totalidad de las constancias que integran el expediente TEEQ-JLD-8/2023, las cuales obran en trescientas ochenta y siete fojas útiles, más portada y certificación.

Al respecto, el oficio TEEQ-SGA-AC-187/2023 y el acuerdo de veintiocho de junio, se ordenan glosar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar; en tanto que, con el legajo de copias certificadas de las constancias del expediente TEEQ-JLD-8/2023, debido al número de fojas que contiene y para facilitar el manejo del mismo, se ordena integrarlo como anexo 2 del presente expediente.

SEGUNDO. Antecedente. En veintidós de junio, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente expediente, en la cual esta Dirección Ejecutiva se reservó pronunciarse sobre las manifestaciones vertidas en el escrito presentado por la denunciante en veintidós de junio y registrado en la Oficialía de Partes del Instituto con folio 0635, escrito del que se desprende un resumen de hechos que motivaron la denuncia, de los cuales se desprenden hechos novedosos que no obran en autos de los expedientes TEEQ-JLD-38/2022 y su acumulado TEEQ-JLD-3/2023, así como en el escrito de denuncia presentado en seis de junio de dos mil veintitrés, y registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto con folio 0538, por lo que se procede a atender dichos hechos y manifestaciones, conforme a los siguientes puntos de acuerdo.

TERCERO Ampliación de denuncia. Derivado del escrito signado por la denunciante en el cual señaló que sus manifestaciones realizadas en la audiencia celebrada en

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Tribunal Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D

veintidós de junio, comprenden una ampliación de la denuncia presentada por la denunciante, Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, se ordena la ampliación de la denuncia, en contra de los denunciados en el presente procedimiento a saber:

1. [REDACTED] Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de [REDACTED] y [REDACTED]
2. [REDACTED] Presidente Municipal de [REDACTED]

Lo anterior por la posible comisión de violencia política respecto del ejercicio del cargo, en contravención a los artículos 9, fracciones II y VII, 213, fracción V, de la Ley Electoral; con relación a los artículos 1, párrafo quinto, 4, párrafo primero; 6, párrafo segundo, 8, 35, fracciones II, V, y VI, y 115, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, párrafo segundo y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 32, fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Así como por la probable violación a los principios de no discriminación, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, consagrados en el artículo 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23.1 inciso a) y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer; 2, inciso b), 4, inciso j), y 6, inciso b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; I y II de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 1 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; pues la denunciante señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

I. En el escrito presentado por la denunciante en la audiencia del presente procedimiento, manifestó en esencia que:

1. El dos de junio, se radicó el juicio local TEEQ-JLD-8/2023 en el que se trataran como pretensiones lo relativo a la renovación del contrato de prestación de servicios profesionales SAY/DJ/DC/50/2022.

Por lo que el dieciséis de junio presentó ampliación de demanda en el juicio local citado, por el que señaló que se cumplió parcialmente la pretensión relacionada con la renovación del citado contrato, en el que solo se autorizó una vigencia de mayo a diciembre de dos mil veintitrés, señalando que cuando lo precedente debía ser por la totalidad de dos mil veintitrés, por así haberlo solicitado en su oficio número 94 presentado ante la Secretaria del Ayuntamiento de [REDACTED] el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D

2. Al respecto señaló que, en sesión de cabildo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] autorizó el pago retroactivo, señalando que a la fecha de presentación del escrito que se atiende, no se había efectuado dicho pago, pese a haber presentado los informes de actividades relativos a los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintitrés, así como el comprobante fiscal relativo a ese periodo.
3. Derivado de lo anterior, señala que las conductas de las autoridades denunciadas, consistentes en actos y omisiones ejercidas en su contra, tienen por objeto o resultado limitar y menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos político electorales, su participación y representación política y pública, el desempeño de su cargo y la toma de decisiones inherentes al mismo y las prerrogativas y funciones públicas las cuales se han cometido en su perjuicio en razón de género.

Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia 18/2008 de rubro: "AMPLIACIÓN DE DEMANDA. Es admisible cuando se sustenta en hechos supervenientes o desconocidos previamente por el actor", determinó que, para la procedencia de dicha figura jurídica, deben cumplirse los elementos que se refieran al surgimiento de hechos novedosos posteriores a la presentación de la denuncia, y que a su vez, se encuentran estrechamente relacionados con aquellos con los que se suscitaron las pretensiones y que tienen relación con los actos denunciados.

Así, tomando en consideración que los hechos denunciados en el escrito presentado en la audiencia de veintidós de junio por la denunciante, en el que aludió a hechos novedosos que tienen relación directa con los hechos denunciados en el escrito inicial de denuncia, el cual fue presentado el seis de junio, haciendo referencia a hechos acontecidos el dieciséis de junio por lo cual esta Dirección Ejecutiva determina procedente la ampliación de denuncia, por encuadrar en la hipótesis antes señalada, derivado de lo anterior se procede al emplazamiento correspondiente.

CUARTO Emplazamiento. De conformidad con el artículo 226 de la Ley Electoral y con el escrito presentado por la denunciante dentro de la audiencia desahogada en veintidós de junio, se ordena emplazar a los denunciados en el domicilio ubicado en [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]

[ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] para que en el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los hechos novedosos denunciados, acompañando las pruebas que consideren pertinentes y debiendo relacionarlas con los hechos, en términos de los artículos 226 de la Ley Electoral, 38 y 47 de la Ley de Medios, la omisión de contestar el presente emplazamiento, tiene como efecto la preclusión del derecho a ofrecer pruebas, respecto de la ampliación de la denuncia.

Por tanto, derivado del volumen de actuaciones, respecto del expediente remitido por el Tribunal Electoral, mismo que guarda relación con los hechos novedosos denunciados y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D

que se han admitido como ampliación de denuncia, se le correrá traslado a través de un medio magnético certificado, en el entendido que toda la documentación descrita que se le entregue mediante dispositivo digital, también puede ser consultable en el link

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

el cual estará vigente hasta el 04 de agosto. Además, se pone a su disposición para su consulta de manera física, la totalidad de las constancias que integran el expediente, en las instalaciones del Instituto.

QUINTO. Audiencia. De conformidad con los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados. En todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

Haciendo la precisión que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito; asimismo, se hace de conocimiento de la parte denunciada que por tratarse de un asunto de violencia política en razón de género, la carga probatoria corresponde a la parte denunciada, lo anterior, en concordancia con los criterios sobre violencia política contra las mujeres en razón de género⁶, lo que se hace del conocimiento de la parte denunciada a fin de garantizar su derecho a una defensa adecuada y tutela judicial efectiva, conforme a los principios procesales previstos en los artículos 17 y 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción en caso de ofrecer pruebas técnicas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Medios.

SEXTO. Vista. En alcance a las vistas remitidas mediante oficios DEAJ/267/2023 y DEAJ/268/2023, es que se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y al Instituto Queretano de las Mujeres con legajo de copias certificadas del escrito de veintidós de junio signado por la denunciante, de la audiencia desahogada en misma

⁶ Ver EFICACIA DE LA PRUEBA INDIRECTA EN PROCEDIMIENTOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.- SUP-RAP-393/2018 y su acumulado SUP-JE63/2018 y ESTÁNDAR PROBATORIO. DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EL DICHO DE LA VÍCTIMA COBRA ESPECIAL PREPONDERANCIA, SUP-JE-43/2019, así como la jurisprudencia 8/2023 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, con rubro "REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS"



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D

fecha y del expediente TEEQ-JLD-8/2023, a efecto de coadyuvar y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres y, en el ámbito de las competencias respectivas, evitar que los derechos de la denunciante se vean afectados.

Así mismo, se solicita informe a esta autoridad administrativa electoral, las acciones derivadas de las vistas remitidas con relación al presente procedimiento especial sancionador.

Notifíquese por estrados, personalmente a las partes y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56 fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/ESHM

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.